

FECHA: viernes 22 de septiembre del 2017

## **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Ley 1228 de 1995 'La personería jurídica de los organismos deportivos del orden nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel...'

Como desarrollo de lo anterior, el artículo 2º del Decreto 0776 de 1996, prevé que: 'la personería jurídica de los clubes con deportistas profesionales organizados como corporaciones o asociaciones será otorgada por Coldeportes...'

En el mismo sentido, el numeral 9 del artículo 19 del Decreto 4183 de 2011, establece que corresponde a COLDEPORTES 'Otorgar personería jurídica, inscribir miembros de los órganos de administración, control y disciplina, y reformas estatutarias frente a federaciones deportivas nacionales y clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, de conformidad con las normas que regulan la materia'.

A su turno, el artículo 4º. del Decreto 00776 de 1996 contempla que: '...Cuando se produzca (...) una nueva elección de representante legal o de los miembros del órgano colegiado de administración, o de los de control o de disciplina u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, el organismo deportivo procederá a solicitar su inscripción ante Coldeportes...'

En ese entendido, el artículo 5 ibídem establece que: 'Para los efectos legales, será prueba suficiente de la existencia jurídica y de la representación legal de las federaciones deportivas nacionales, la certificación expedida por COLDEPORTES, en los términos del presente decreto...'

Que el artículo 19 del Decreto 4183 de 2011 en el numeral 11 dispone: 'Expedir los certificados de existencia y representación legal y registrar los libros de actas de reuniones de los órganos de dirección y administración de las federaciones deportivas nacionales y de los clubes profesionales constituidos como corporaciones o asociaciones sin ánimo de lucro'.

Que el artículo 27 del Decreto 4183 de 2011, contempla: 'Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes al Instituto Colombiano del Deporte — COLDEPORTES, se entenderán hechas al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre — COLDEPORTES...'

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección, Vigilancia y Control de COLDEPORTES,

## CERTIFICA

**Nombre:**

Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira Corpereira – en Liquidación Judicial

**Naturaleza Jurídica:**

Es un organismo de Derecho Privado sin ánimo de Lucro e impulsa programas de interés público y social.

**Objeto Social:****Domicilio:**

PEREIRA

**Personería Jurídica reconocida por:**

Resolución No. 3644 de fecha diciembre 22 de 1986 expedida por la Gobernación de Risaralda.

**NIT:**

891412319 - 5

**Periodo Estatutario:****Representante Legal:**

JHON OMAR CANDAMIL CALLE CC 10259259 de MANIZALES

**Funciones del representante Legal:****Órgano de administración:**

Nombres	Cargo	Tipo Documento	Documento
---------	-------	----------------	-----------

**Comentarios:**

No hay datos.

**Órgano de control:**

Nombres	Cargo	Número tarjeta profesional
---------	-------	----------------------------

**Comentarios:**

No hay datos.

**Miembros Comisión Disciplinaria:**

Nombres	Tipo documento	Documento
---------	----------------	-----------

**Comentarios:**

No hay datos.

**Estatutos sociales:**

Última reforma estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados realizada el 23 de Junio de 2005 e inscrita por Coldeportes mediante Resolución No. 001116 del 22 de Agosto de 2005.

**Reconocimiento deportivo:**

Renovado mediante Resolución No. 000296 del 11 de Marzo de 2016, con una vigencia de 5 años contados desde el 11 de Marzo de 2016 hasta el 11 de Marzo de 2021, por ejecutoria del acto administrativo.

**Dirección de notificación judicial:**

Carrera 12 Bis No. 11 B 27

**Municipio:**

PEREIRA

**Anotación:**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por medio de Resolución No. 900100 del 19 de marzo de 2009, decretó lo siguiente: "Ordenar el embargo de los dineros causados o que se llegaren a causar a favor del CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA – CORPEREIRA identificado con el NIT. 981.412.319 por su participación en los torneos de fútbol profesional nacional e internacional, pagos, compensaciones, indemnizaciones, préstamos, cesiones, transmisiones de derechos deportivos, publicitarios o cualquier intermediación o negociación en la cual participe y en general la totalidad de las sumas de dinero a favor de éste y que por cualquier concepto provengan de la DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO – DIMAYOR y/o el INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE – COLDEPORTES y a favor del CLUB PROFESIONAL DEPORTIVO CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA – CORPEREIRA identificado con el NIT. 981.412.319".

**TERCERO:** ORDENSE EL EMBARGO y Retención de los dineros que posee o llegare a poseera favor de CORPEREIRA, CORPORACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA, con NIT. 891.412.319-5, por parte de Fiduciarias a nivel Nacional.

**CUARTO:** Limitase la medida cautelar a la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$180.000.000,00), suma correspondiente al ciento cincuenta por ciento del valor adeudado al ISS por parte de CORPEREIRA, CORPORACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA, con NIT. 891.412.319-5.

• El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, por medio del oficio Nro. 2520 del 04 de diciembre de 2009, informó que dentro del proceso ejecutivo laboral, adelantado por el señor Francisco Javier Henao Mejía, en contra de la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira – CORPEREIRA -, se decreto el embargo de los dineros que llegaren a recibir por cualquier concepto. La medida se limita a la suma de doscientos millones quinientos mil pesos mcte (\$220.500.000,00).

• El Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Risaralda -, por medio de las comunicaciones radicadas con los números 10121269, 10121252 y 10121245, del 26 de Febrero de 2010, informó que dentro del proceso de Cobro Coactivo adelantado por esta entidad en contra de la Corporación Social Deportiva y Cultural de Pereira – CORPEREIRA -, se ha decretado mediante los autos No. 1, 2 y 3 del 27 de enero de 2010, el Embargo de los derechos deportivos correspondientes a los jugadores: DEINER ANDRÉS CORDOBA ESCARPETA, FRANCISCO ANTONIO CORDOBA ESCARPETA y JULIAN BARAHONA ANGULO, respectivamente.

• El Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira por medio de Oficio No. 1789 de Agosto 19 de 2010 informó la siguiente

medida cautelar:“(...)Por medio del presente me permito informarle que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de Menor Cuantía instaurado por ÓSCAR HÉCTOR QUINTABANI FAGGIONALI, identificado con la C.C. 14.239.696, contra la CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA”, cuyo NIT. es 891.412.319-5, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee o llegare a poseer la aquí demandada, girados a cualquier título por COLDEPORTES. (...)”•El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira por medio de Oficio No. 2429 de Octubre 27 de 2010 informó la siguiente medida cautelar:“(...)Por medio del presente les hago saber que mediante providencia de la fecha dictada dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posee o llegare a poseer a cualquier título y/o la ficha técnica a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA.”La medida se limita en la suma de SETECIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOSCINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (712.854.000)”•El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira por medio de Oficio No. 1648 de Junio 28 de 2011 informó lo siguiente:“(...) Por medio del presente, y mediante providencia de la fecha dictada en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que en virtud al oficio No. 200-3082 allegado pro usted, de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil once (2011), en el cual se encuentran varias anotaciones de embargos anteriores a la nuestra, por lo tanto se ordenó el levantamiento de la medida que recae sobre los dineros que posee o llegare a poseer a cualquier título y/o ficha técnica la CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” y comunicada mediante oficio NO. 2429 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010). (...)”•El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira por medio de Oficio No. 0011 de Enero 25 de 2012 informó lo siguiente:“(...) Por medio del presente les hago saber que mediante providencia de la fecha, dentro del proceso de la referencia, se DECRETÓ EL EMBARGO de los derechos deportivos que ante esa entidad, tiene registrados el deportivo Pereira “CORPEREIRA” Los valores retenidos por tal concepto deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho N° 660012031005, so pena de las sanciones que su renuencia pueda acarrearles. (...)”•Coldeportes por medio de Resolución No. 000148 de Diciembre 14 de 2011, suspendió el reconocimiento deportivo a la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira-CORPEREIRA, por medio de Resolución No. 000280 de Marzo 26 de 2012 se resolvió recurso de reposición confirmando la sanción de suspensión del reconocimiento deportivo del club profesional en mención, la cual quedó en firme el día 3 de Mayo de 2012. •Por medio de Resolución No. 000472 de Mayo 24 de 2012, se resolvió declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las Resoluciones No. 000148 de Diciembre 14 de 2011 y No. 000280 de Marzo 26 de 2012, y en consecuencia, se levanta la suspensión del reconocimiento deportivo del club profesional, la cual, quedó en firme desde el día 24 de Mayo de 2012. •La Superintendencia de Sociedades mediante oficio No. 425-034245 del 24 de Mayo 2012, aceptó la promoción de un Acuerdo de Reestructuración en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 550 de 1999, a la CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA”. •La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES designo como promotor al Dr. ALONSO ACUÑAARANGO, quien podrá ser ubicado en la Calle 19 Nro. 9-50 Oficina 1504 de la ciudad de Pereira, teléfonos (6)3240716 y 3116057958. •El Grupo de Relaciones Corporativas e Internacionales del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA Risaralda – , por medio de la comunicación radicada con el número 7297 del 29 de Agosto de 2012, informó que mediante Auto No. 001 de 2011 resolvió lo siguiente:“(...) PRIMERO: SE ORDENA el desembargo de los derechos deportivos correspondientes a los jugadores de propiedad de la CORPORACIÓN SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” señores: DEINER ANDRES CORDOBA ESCARPETA con T.I.920421-24941, JULIAN BARAHONA ANGULO con C.C. 94.395.066, FRANCISCO ANTONIO CORDOBA ESCARPETA con C.C. 1.088.263.246, JUAN CARLOS CASTAÑO GARCÉS; YRUBIAN RENDÓN LONDOÑO SEGUNDO: SE ORDENA el desembargo de los contratos, convenios, acuerdos, o patrocinios que hayan suscrito con la CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA”, con domicilio en la ciudad

de Pereira, que tenga con las empresas AGUAS YAGUAS DE PEREIRA, U.N.E TELEFONICA DE PEREIRA, AGUARDIENTE DEL VALLE. (...).•El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, convocó a Asamblea de Acreedores, para el día Miércoles 3 de Octubre de 2012 a las 9:00 a.m., en el Salón Guayacán del Hotel Movich Pereira, ubicado en la Carrera 13 No. 15-73 de la ciudad de Pereira., de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999. La presente anotación se realiza por solicitud del Promotor Dr. Alonso Acuña Arango, radicada en esta entidad el día 18 de Septiembre de 2012. •El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, solicitó mediante oficio de Octubre 3 de 2012, recibido vía correo electrónico, la siguiente inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal: “(...) Basado en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, el promotor suspendió la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias hasta el miércoles 10 de octubre de 2012, a las 9:00 am, la que continuara en el salón Ejecutivo 2 del Hotel MOVICH PEREIRA ubicado en la Cra 13 No 15-73, de la ciudad de Pereira. ALONSO ACUÑA Promotor. (...)”. •El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, solicitó mediante oficio radicado en Coldeportes con el No. 0309 del 18 de enero de 2013, la siguiente inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal: “EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION DE LA CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” SE PERMITE CONVOCAR: A todos los acreedores del Acuerdo de Reestructuración de la CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” nit 891.412.319, a la reunión establecida en el artículo 28 de la Ley 550 de 1999, a realizarse el día Miércoles 30 de Enero de 2013 a las 10:00 a.m., en la sala de conferencias de la Intendencia Regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicada en la calle 21 Nro. 22-42 de la ciudad de Manizales. El objeto de dicha reunión es el de informar a los acreedores la situación de CORPEREIRA y tomen la decisión de dar por terminada o no la negociación del Acuerdo de Reestructuración. NOTA: Favor acreditarse con certificado de representación legal o poder debidamente autenticado. ALONSO ACUÑA ARANGO Promotor”. •El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, solicitó mediante oficio radicado en Coldeportes con el No. 3729 del 8 de Mayo de 2013, la siguiente inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal: “EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE RESTRUCTURACION DE LA CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” SE PERMITE CONVOCAR: A todos los acreedores del Acuerdo de Reestructuración de la CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” nit 891.412.319, a la reunión establecida en el artículo 28 de la Ley 550 de 1999, a realizarse el día Lunes 27 de Mayo de 2013 a las 10:00 a.m.; en la sala de conferencias de la Intendencia Regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicada en la calle 21 Nro. 22-42 de la ciudad de Manizales. El objeto de dicha reunión es el de informar a los acreedores el incumplimiento de los compromisos pactados en febrero de 2013 y de la situación actual de CORPEREIRA, para que tomen la decisión de dar por terminada o no la negociación del Acuerdo de Reestructuración. NOTA: Favor acreditarse con certificado de representación legal o poder debidamente autenticado. ALONSO ACUÑA ARANGO Promotor”. •El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, solicitó mediante oficio radicado en Coldeportes con el No. 6214 del 20 de Junio de 2013, la siguiente inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal: “Hasta el día jueves 13 de junio de 2013 se realizó la firma del ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “COORPEREIRA” en el cual se obtuvieron 6.756.435.620 votos positivos provenientes de cuatro categorías de acreedores, 605.742.197 votos negativos provenientes de tres categorías de acreedores y 3.393.856.719 que no votaron, por lo tanto el Acuerdo para COORPEREIRA es aprobado con el 62.82% del total de votos admisibles.”. •El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, solicitó mediante oficio

radicado en Coldeportes con el No. 6545 del 3 de Julio de 2013, la siguiente inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal: “EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” SE PERMITE CONVOCAR: A todos los acreedores del Acuerdo de Reestructuración de la CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” nit891.412.319, a la reunión establecida en el parágrafo primero del artículo 35 de la Ley 550 de 1999, a realizarse el día viernes 12 de julio de 2013 a las 9:00 a.m.; en la sala de conferencias de la Intendencia Regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicada en la calle 21 Nro. 22-42 de la ciudad de Manizales. El objeto de dicha reunión es el de informar a los acreedores el incumplimiento del Acuerdo de Reestructuración de CORPEREIRA, por el no pago de salarios, bonificaciones por publicidad y vivienda y pago de aportes a la Seguridad Social Integral, causados con posterioridad al inicio del Acuerdo. NOTA: Favor acreditarse con certificado de representación legal o poder debidamente autenticado. ALONSO ACUÑA ARANGO Promotor”. •El Promotor del Acuerdo de Reestructuración de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, solicitó mediante comunicación vía correo electrónico de Julio 22 de 2013, la siguiente inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal: “EL PROMOTOR DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA CORPORACION SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA “CORPEREIRA” Informa que al continuarse el día de hoy 22 de julio de 2013, la reunión de incumplimiento del acuerdo de CORPEREIRA, en la sala de conferencias de la Intendencia Regional de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ubicada en la calle 21 Nro. 22-42 de la ciudad de Manizales. CORPEREIRA NO acredita el pago de acreencias laborales denunciadas como incumplidas, por lo tanto se da por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, el Acuerdo de Reestructuración de CORPEREIRA, al incumplirse el pago de varias acreencias causadas con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 35 de la ley 550. ALONSO ACUÑA ARANGO Promotor”. •El Liquidador de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira “Corpereira”, solicitó mediante comunicación vía correo electrónico de Agosto 13 de 2014, la siguiente inscripción en el Certificado de Existencia y Representación Legal: “EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA RISARALDA AVISA: Que en este Despacho por auto de fecha ocho (8) de julio de dos mil catorce (2014), se DECRETO la apertura de la liquidación Judicial de los bienes y haberes de la CORPORACIÓN SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA –CORPEREIRA- con Nit No. 891.412.319-5. Como LIQUIDADOR se designó al señor JHON OMAR CANDAMILL CALLE identificado con la C.de C. No. 10.259.259 de Manizales, quien reside en la calle 27 No. 20-25 Edificio Portal de la Riviera. Piso 1, Manizales Caldas. Tel: 3113071815; 3146626840; 3104234146; PBX 3933030. EMAIL: Jhonomarcandamil@Yahoo.es., lugar donde los acreedores han de presentar sus créditos. (...)” El Instituto de los Seguros Sociales – Seccional Risaralda – cobro coactivo administrativo, por medio de auto No. 061 de marzo 31 de 2009, decretó lo siguiente: “PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO de los dineros devengados por concepto de venta de boletería a favor de CORPEREIRA, CORPORACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA, con NIT. 891.412.319-5, en las taquillas del estadio HERNAN RAMIREZ VILLEGAS de los encuentros futbolísticos que a futuro llegare a realizarse. SEGUNDO: ORDENAR EL EMBARGO y Retención de los dineros que posee o llegare a poseer y/o ficha técnica a favor de CORPEREIRA, CORPORACIÓN DEPORTIVA Y CULTURAL DE PEREIRA, con NIT. 891.412.319-5, a cualquier título girados por parte de la División Mayor del Fútbol Profesional Colombiano DIMAYOR, COLDEPORTES, Municipio de Pereira y Gobernación de Risaralda.

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora de Inspección, Vigilancia y Control autoriza con su firma el siguiente certificado, bajo la advertencia que la información puede variar de acuerdo con lo que se informe por parte del respectivo organismo deportivo y que igualmente la información aquí contenida se encuentra protegida por el habeas data y no puede ser utilizada para fines distintos que los previstos legalmente, se expide el viernes 22 de septiembre del 2017.



**ISABEL CRISTINA GIRALDO MOLINA**  
**Directora de Inspeccion Vigilancia y control**